



Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud
Sr. presidente
C/ Cervantes, 19
Torrent - 46900 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902066
=====

Asunto: Falta de transparencia de la notificación de la sanción expte.: 8675/2019

Estimado Sr. Presidente:

Dña. (...), con DNI nº (...), se dirige a esta institución manifestando los siguientes hechos y efectuando estas consideraciones:

“(…) Recibí en mi domicilio documento para pagar una multa, según ese documento donde figuran el importe a pagar, datos identificados, importe por reducción, figura una fecha que en todo momento lo identifico como la fecha tope para pagar la multa con importe reducido. Me persono en las oficinas de mancomunidad antes de la fecha indicada en ese documento para hacer efectiva la multa con importe reducido y me indican que hace dos días que se ha vencido el plazo para pagarla con importe reducido, le indico que la fecha que figura en el documento es posterior. El funcionario me indica que en la letra pequeña de la parte trasera se indica que son 20 días naturales a la recepción de la multa y que la fecha que figura en la parte delantera es una fecha de caducidad del documento. En primer lugar, tuve la sensación de estar ante una gran corporación comercial antes que en una administración pública, la información a la ciudadanía tiene que ser clara y accesible a todas las personas y no dar lugar a equívocos. La letra pequeña en los documentos públicos no debe ser una práctica de las administraciones que su obligación es el servicio a la ciudadanía. Ante una situación donde claramente ha sido una equivocación y el plazo eran unos cuantos días posterior a la multa, la ciudadana no debe ser penalizada con el doble del importe (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud que nos remitiera un informe sobre las medidas adoptadas para permitir que la letra pequeña utilizada en las notificaciones de las sanciones sea legible y permitir que la autora de la queja pueda abonar la sanción con el descuento del 50%.

La citada Mancomunitat nos remite un informe en el que se indica lo siguiente, sin contestar expresamente a las cuestiones preguntadas:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/09/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

“(…) Le informamos que la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud tiene firmado Convenio de colaboración para la prestación del servicio de gestión y recaudación de expedientes sancionadores en materia de tráfico con el Ayuntamiento de Alaquàs.

Con fecha 1 de abril de 2019 fue denunciado en el municipio de Alaquàs el vehículo con matrícula (...) por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.

La notificación de la denuncia fue firmada en el domicilio con fecha 24 de abril de 2019. En dicha notificación se le indicaba “El importe de la denuncia lo podrá hacer efectivo con una reducción del 50%, siempre que dicho pago se efectúe durante los veinte días naturales contados desde el siguiente al de su notificación”. Siendo el plazo para el pago con descuento hasta el 14 de mayo de 2019.

La fecha a la que se refiere la interesada corresponde a la caducidad del documento, teniendo nada que ver con el plazo de pago.

Por todo lo expuesto, le comunicamos que el procedimiento se ha llevado con debido cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley General Tributaria (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja no efectúa ninguna consideración adicional.

Resulta sorprendente el silencio de la referida Mancomunitat en su informa, ya que no dice nada sobre las dos cuestiones que le preguntábamos expresamente: las medidas adoptadas para permitir que la letra pequeña utilizada en las notificaciones de las sanciones sea legible, así como las medidas para permitir que la autora de la queja pueda abonar la sanción con el descuento del 50%.

Esta institución considera, dicho sea con todos los respetos, que el tamaño de la letra utilizada en la notificación de la denuncia de tráfico es tan pequeña que hace muy difícil entender con claridad la información que consta en la misma sobre la fecha en la que realizar el pago para disfrutar del descuento del 50%.

A estos efectos, el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

En el caso que nos ocupa, se ha producido un defecto de forma consistente en la utilización de una letra cuyo tamaño es tan reducido que la convierte prácticamente en ilegible, de manera que la notificación de la denuncia con la información para facilitar el pronto pago con el descuento del 50% carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, que no es otro que el destinatario de la multa se entere, comprenda y vea con claridad cuál es el último día para pagar con el descuento.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Mancomunitat de l'Horta Sud** que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48.2 y 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se revoque la notificación de la denuncia efectuada a la autora de la queja y se practique una nueva en la que fácilmente pueda ver el último día para abonar la sanción con el descuento del 50%, adoptando las medidas necesarias para garantizar que las futuras notificaciones de las denuncias tienen un tamaño de letra adecuado para facilitar su lectura y comprensión.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)